



EXPEDIENTE DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTE) POR COVID 19 Y ESTADO DE ALARMA EN COOPERATIVAS

CONCEPTO.- Los expedientes de regulación temporal de empleo son suspensiones del contrato de trabajo, las que estén causadas directamente por pérdida de actividad como consecuencia del COVI-19, incluida la declaración de alarma promulgada el 14 de marzo de 2.020.

SUPUESTOS CONSIDERADOS DE FUERZA MAYOR

- 1º Suspensión o cancelación de actividades
- 2º. Cierre temporal de locales de afluencia pública
- 3º. Restricciones en el transporte público y en general de la movilidad de personas y mercancías
- 4º. Falta de suministros que impidan el desarrollo de la actividad económica
- 5º . Situaciones de contagio de plantilla o aislamiento preventivo

PROCEDIMIENTO

1º. La Cooperativa deberá acordar la situación de cese temporal de la Actividad, otorgando representación legal y elaborando acuerdo inicial, que deberá presentarse ante la Autoridad Laboral competente.

En el escrito debe constar:

- a) Nombre del solicitante, legitimación para iniciar el expediente y domicilio que señala a efecto de notificaciones.



b) Nombre y domicilio social de la Cooperativa, número de inscripción en la Seguridad Social, centros de trabajo que tiene y número de socios-trabajadores y de trabajadores asalariados ocupados en cada uno de ellos.

c) Causa justificativa del desempleo. En este caso, fuerza mayor, Estado de alarma decretado por razón del COVID 19, que produce la pérdida de actividad.

Al escrito deben de acompañarse de los siguientes documentos:

a) Certificación literal del acuerdo de la Asamblea General del cese definitivo de los socios trabajadores.

b) Relación de los socios trabajadores cuya declaración de cese se solicita, con indicación de los números del Documento Nacional de Identidad y de afiliación a la Seguridad Social, así como la fecha de ingreso en la Cooperativa.

c) Memoria explicativa de la causa justificativa del desempleo y las pruebas que se estime oportuno aportar. Cuando la causa sea económica se aportarán, además, los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos años.

2º. La Autoridad Laboral, en el plazo de cinco días, con el informe preceptivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dictará resolución en la que previa consignación de los datos de identificación correspondientes a la Sociedad Cooperativa, los socios trabajadores afectados y la causa y carácter de la situación legal de desempleo, declarará, de haber constatado la concurrencia de la causa invocada, la situación legal de desempleo de los socios trabajadores y la fecha de sus efectos.

FECHA DE EFECTOS DEL ERTE

Desde la fecha del supuesto. Puede presentarse con fecha de efectos desde el 14 de marzo de 2.020

EFECTOS PARA LA COOPERATIVA

Se exime del abono de las cuotas de Seguridad Social

EFECTOS PARA EL TRABAJADOR

Cobra el desempleo, aunque no tenga los requisitos exigidos para ello, sin que este periodo le compute a efectos del plazo máximo de cuatro meses

COMPROMISO DE CONTRATACIÓN POSTERIOR AL CESE DE LA CAUSA

Durante 6 meses mínimos posteriores al cese de la causa del ERTE